

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 524/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **760013103018-2023-00128-00**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**
Demandado: **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**

Revisada la demanda presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI), a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cumple con el requisito de presentación personal estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, ni con la ritualidad establecida en la ley 2213 de 2022 para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia.
2. No aporla el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI ni le es posible al despacho acceder al mismo a través de RUES dado que no figura con el NIT reportado y arrojar error de expedición por le nombre de la entidad.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación por anotación en Estado del presente auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por el señor la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI), para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza
LK